

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	110013336035201900047 00
Medio de Control	Controversias Contractuales
Accionante	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
Accionado	Secretaría de Educación del Distrito

AUTO REQUIERE NOTIFICAR

1. El 28 de febrero de 2019 la Aseguradora Solidaria de Colombia presentó demanda de controversias contractuales (nulidad y restablecimiento del derecho) en contra de la Secretaría de Educación del Distrito con el fin de obtener la nulidad de las Resoluciones N° 000290 del 23 de agosto de 2018 y N° 028 del 26 de septiembre de 2018, entre otras pretensiones.
2. Mediante auto del 24 de agosto de 2020 fue inadmitida la demanda con el fin de que se allegara el poder conferido al abogado Otto Fernando Ruidiaz Alvarado, siendo subsanada dentro del término concedido.
3. Posteriormente, mediante auto del 28 de mayo de 2021 se dispuso la admisión de la demanda (doc. N° 9 expediente digital).
4. El 19 de julio de 2021 por Secretaría fue enviado el mensaje de datos a la entidad demandada al correo electrónico notificajuridicased@educacionbogota.edu.co; y enseguida fueron recepcionadas las constancias de entrega procedentes de las cuentas notificacionestutelas@educacionbogota.edu.co y contactenos@educacionbogota.edu.co.
5. Sin embargo, advierte el Despacho que la notificación no fue realizada al buzón electrónico para recibir notificaciones judiciales, porque, en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito¹ aparece el de notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co. En tal virtud, se hace necesario practicar en debida forma la notificación personal de la demandada tal como lo exige los artículos 197 y 199 del CPACA.
6. Asimismo, se hace necesario requerir a la Secretaría de Educación del Distrito para que allegue copia del expediente contractual del Contrato de Suministro N° 3500 del 9 de agosto de 2016 celebrado entre la entidad distrital y la sociedad MADERTEC Ltda.; asimismo, el expediente del procedimiento sancionatorio que declaró el incumplimiento parcial y definitivo del mismo; igualmente, que informe si cursa demanda adelantada por MADERTEC Ltda. en su contra y, si la contratista ha realizado pago alguno de las sumas contenidas en las Resoluciones N° 000290 del 23 de agosto de 2018 y N° 028 del 26 de septiembre de 2018.

Por lo expuesto, este Despacho

¹ El 2 de agosto de 2022 se efectuó consulta en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito en la cual aparece como correo electrónico para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; consulta efectuada en la dirección <https://www.educacionbogota.edu.co/>

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que, por Secretaría, se haga la notificación del auto admisorio de la demanda a Bogotá D.C. - **Secretaría Distrital de Educación**, a la dirección **notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co**; asimismo, surtir el **traslado** de la demanda en los términos ordenados en el auto del 28 de mayo de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Secretaría Distrital de Educación** para que, dentro del término del traslado de la demanda, allegue (i) allegue copia del expediente contractual del Contrato de Suministro N° 3500 del 9 de agosto de 2016 celebrado entre dicha entidad distrital y la sociedad MADERTEC Ltda.; (ii) copia del expediente del procedimiento sancionatorio que declaró el incumplimiento parcial y definitivo del mismo; (iii) que informe si cursa demanda adelantada por MADERTEC Ltda. en su contra y (iv) si la contratista ha realizado pago alguno de las sumas contenidas en las Resoluciones N° 000290 del 23 de agosto de 2018 y N° 028 del 26 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 5 DE AGOSTO DE 2022**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c2d4349581b417b9653c769a5e93f71554b2b4e510c188c508bbc245e3c0de**

Documento generado en 04/08/2022 07:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>